

ESTADO No. 108

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 de DICIEMBRE de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	548	RICARDO HUMBERTO PIFFANO HERRERA Y RAMON JESUS VILLAMIZAR	6	26/12/2018	2101	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR</b> al titular que como resultado de la evaluación documental ejecutada al título minero <b>No. HGUN-03 (548-54)</b>, fue emitido el Concepto Técnico <b>PARCU – 1446</b> de fecha 15 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Entiéndase atendidas las solicitudes presentadas bajo radicados Nos. <b>20189070353182</b> de fecha 23 de noviembre de 2018, <b>20169070016552</b> de fecha 27 de abril de 2015 y <b>20169070022032</b> de fecha 16 de enero de 2016, respectivamente.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR</b> al titular del contrato de concesión minera <b>No. HGUN-03 (548-54)</b>, de acuerdo a lo recomendado por el concepto técnico <b>PARCU – 1446</b> de fecha 15 de noviembre de 2018, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Canon Superficial correspondiente al Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo año de Exploración.</li> <li>2. El formato básico minero semestral del 2015, 2016, 2017, el formato básico minero anual del 2011, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: INFORMARLES</b> a los titulares del contrato de concesión minera <b>No. HGUN-03 (548-54)</b>, que, para proceder a realizar el reintegro o devolución de dineros consignados a favor de la Agencia Nacional de Minería, se debe dar cumplimiento a los requisitos consagrados en el artículo 2 de la Resolución No. 313 de fecha 18 de junio de 2018, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p>

						<p><b>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR</b> al cotitular del contrato de concesión minera <b>No. HGUN-03 (548-54)</b>, que la solicitud de ampliación del periodo de suspensión de obligaciones por un año más, al inicialmente otorgado dentro del contrato en mención, se encuentra en estudio por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con lo establecido en el memorando Radicado ANM No.: 20183600022623 de fecha 4 de junio de 2018. Decisión que se resolverá de fondo mediante resolución motivada la cual será debidamente notificada.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR</b> al titular del contrato de Concesión <b>No. HGUN-03 (548-54)</b>, de conformidad con el Concepto Técnico <b>PARCU – 1446</b> de fecha 15 de noviembre de 2018, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad contenida el <i>artículo 112 literal f, de la Ley 685 de 2001</i> , Y <i>clausula décimo séptima</i> numeral 17.6. <i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.</i> Para que presente la reposición de la Póliza minero Ambiental, por un por valor asegurado es de <b>CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/C (\$54.825.000)</b> correspondientes al 5 % del valor de la inversión proyectada para el séptimo año de la etapa de exploración ya que no cuenta con PTO aprobado.</p> <p><b>PARÁGRAFO ÚNICO:</b> Otorgar al titular minero un término perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión Minera <b>No. GC3-091</b>, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115y 287de la Ley 685 de 2001</i>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y III trimestre del año 2018.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</i></p>
AUTO PARCU	FKG-101	DIANA CAROLINA PAREDES Y ALIX JULIANA PAREDES	6	26/12/2018	2102	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR</b> al titular que como resultado de la evaluación documental ejecutada al título minero <b>No. FKG-101</b>, fue emitido el Concepto Técnico <b>PARCU No. 1693</b> de fecha 20 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>

					<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Entiéndase atendidas las solicitudes presentadas bajo radicados Nos. <b>No. 20189070341162</b> de fecha 26 de septiembre de 2018 y <b>20189070349952</b> de fecha 6 de noviembre de 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR</b> al titular del Contrato de concesión <b>No. FKG-101</b>, Por recomendación del Concepto Técnico <b>No. 1693</b> de fecha 20 de diciembre de 2018, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Los pagos realizados por Canon Superficial correspondientes a las anualidades <b>PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA</b> de la etapa de <b>EXPLORACIÓN y TERCERA</b> de la etapa de <b>CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE</b>.</li> <li>3. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres: I, II y III de 2018 con producción de: (0 Ton); teniendo en cuenta que se cumplió con su respectiva radicación, y que la información allí reportada es responsabilidad exclusiva del titular minero del Contrato <b>FKG-101</b>.</li> <li>4. El FBM Semestral de 2018, teniendo en cuenta que coincide con la producción declarada en las regalías (cero "0" Ton), y que todo lo reportado allí es responsabilidad exclusiva del titular minero y del profesional que lo avala, para el contrato <b>FKG-101</b>.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> al titular del contrato de concesión Minera <b>No. FKG-101</b>, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Allegue certificación bancaria en el cual se determine la fecha en que se realizó el pago del Comprobante de Pago ANM No.20181016091459 (\$1.422.317) (2da. CyM), toda vez que no se visualiza la fecha de pago, para así, procederse a su evaluación.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR</b> al titular del contrato de Contrato de Concesión <b>No. FKG-101</b>, incurso en <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> conforme a lo establecido en el <i>artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pago de (\$3.879) como valor de nuevo faltante al pago de canon superficial de la <b>PRIMERA</b> anualidad de la etapa de <b>CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE</b>, más los intereses que se generen hasta el día de su pago, desde el día 02 de noviembre de 2018, toda vez que lo pagado no alcanzó a cubrir toda la deuda.</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>PARÁGRAFO QUINTO:</b> Se recuerda al titular minero que a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea - trámites en línea: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf</a>. Finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el <i>artículo 1653 del Código Civil</i>.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO: RECORDAR</b> al titular del Contrato de concesión Concesión <b>No. FKG-101</b>, Por recomendación del Concepto Técnico <b>PARCU No. 1693</b> de fecha 20 de diciembre de 2018, cumplir siempre con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, se debe realizar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del trimestre; ser puntual con su pago (Teniendo en cuenta que está próximo a cumplirse este tiempo); y que no puede durar más de 6 meses sin actividad minera, sin las respectivas autorizaciones.</li> <li>2. Radicar los Formatos Básicos Mineros ante la plataforma web del SIMINERO, dentro de los primeros 15 días calendario, después de terminarse cada semestre (15 de enero y 15 de julio). Teniendo en cuenta que está próximo a cumplirse este tiempo.</li> <li>3. La responsabilidad exclusiva en la seguridad de las labores que se desarrollen dentro del área del contrato FKG-101, y de la obligación del cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones técnicas dejadas en las visitas de fiscalización; y que no puede durar más de 6 meses sin actividad minera, sin las respectivas autorizaciones.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO SÉPTIMO: APROBAR</b> al titular del Contrato de concesión Concesión <b>No. FKG-101</b>, Por recomendación del Concepto Técnico <b>PARCU No. 1693</b> de fecha 20 de diciembre de 2018, La Póliza minero ambiental <b>No. 475-46-994000000155</b>, expedida por la compañía <b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA</b> y con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2019, ya que se encuentra bien diligenciada y cumple técnicamente, con el valor asegurar determinado en Constancia No.353 de fecha 02 de octubre de 2018, emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>PARÁGRAFO ÚNICO:</b> En virtud de lo contemplado en el <i>artículo 7º de la Resolución 338 de 2014, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>, remítase a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA., con número de póliza <b>No. 475-46-994000000155</b>, con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.</p>
AUTO PARCU	04-006-97	CARBONES SAN CAYETANO SAS	4	26/12/2018	2103	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR</b> al titular que se deja en firme las medidas a aplicar, recomendaciones e instrucciones técnicas y medidas de seguridad adoptadas, mediante el acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea y acta de fiscalización integral constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha <b>30 de noviembre de 2018</b>, toda vez que se notificó debidamente el acta en mención y contra ella no se ejercieron los recursos de ley quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones – medidas a aplicar del informe de visita de fiscalización integral <b>PARCU No. 1608 de fecha 10 de diciembre de 2018</b>, conforme a los plazos allí establecidos.</p> <p>1.2 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día <b>30 de noviembre de 2018</b> y del informe de la visita de fiscalización integral PARCU No. <b>1608 del 10 de diciembre de 2018</b>, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>1.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita <b>1608 del 10 de diciembre de 2018</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

						Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FHJ-144	CARBOEXCO C.I LTDA	2	26/12/2018	2104	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer (iii) trimestre de 2018; se concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR</b> por recomendación del Concepto Técnico PARCU-1702 del 21 de diciembre de 2018 las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El canon superficiario de la primera anualidad de exploración, desde el 03 de agosto de 2007 al 03 de agosto de 2008.</li> <li>• La declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 y del I y II trimestre de 2018.</li> <li>• El Formato Básico Minero anual del 2017 y semestral del 2018, toda vez que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular y del ingeniero que lo firma.</li> <li>• La póliza minero ambiental No. 49-43-101001197 con suma asegurada de \$55.650.741 expedida por Seguros del Estado S.A., vigente hasta el 06/10/2019 ya que cumple con todos los ítems establecidos.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: ACOGER</b> por medio del presente auto el Concepto Técnico <b>PARCU-1702</b> del 21 de diciembre de 2018.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IJ9-11471	CARLOS JAIRO YAÑEZ	3	26/12/2018	2105	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: CONMINAR</b> a los titulares del contrato de concesión <b>No. IJ9-11471</b>, para que en el término de un (1) mes contados a partir de la notificación de este acto, allegue la carga probatoria vigente para resolver la solicitud de suspensión de obligaciones, conforme a lo expuesto en la parte motiva.</p>

						<p><b>PARÁGRAFO 1º:</b> Se informa al titular, que vencido el plazo del sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley <b>1755 de 2015</b>, la autoridad minera debe declarar desistida la solicitud de suspensión de obligaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Entiéndase con este acto, emitida respuesta al radicado bajo el No. 20189070350422 del 7 de noviembre del 2018.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO PARCU	GGPF-03 (207)	LUIS AUGUSTO BENITEZ NIETO	4	26/12/2018	2106	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER</b> el concepto técnico PARCU No. 1708 del 21 de diciembre 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACEPTAR</b> el Programa de Trabajos y Obras – PTO- presentado por el titular del contrato No. GGPF-03 (207), de acuerdo a la recomendación dada mediante concepto técnico PARCU No. 1708 del 21 de diciembre 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR</b> al titular minero bajo causal de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La corrección al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio.</li> </ul> <p>De acuerdo con el concepto técnico, debe subsanar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Delimitación definitiva del área de explotación</b></li> </ul> <p><i>El documento técnico presenta el siguiente cuadro de coordenadas el cual corresponde a las coordenadas de la minuta, sin embargo no especifico si desea realizar devolución de área. <b>NO CUMPLE</b></i></p> <p><b>Mapa topográfico de dicha área.</b></p> <p><i>Se allega plano topográfico a escala 1.000 con curvas de nivel cada 20 metros y se muestran vías de acceso. Sin embargo teniendo en cuenta que el proyecto se ubica dentro del casco</i></p>

						<p><i>urbano de la vereda LA ALEJANDRA, esta información relevante referente a las viviendas no fue representada en dicho plano, esto toda vez que la licencia ambiental no se encuentra vencida y no se evidencia dentro del expediente renovación de la misma, de igual manera la licencia otorgada mediante Resolución Resolución No. 0207 del 19 de marzo de 2009 no autoriza el funcionamiento de plantas de beneficio y transformación de la arcilla. <b>NO CUMPLE</b></i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto.</b></li> </ul> <p><i>El cálculo de reservas presentado se realizó sobre toda el área del título, y no tuvo en cuenta que dentro de los vértices 1, 2, 3, 4, 15, 14 y 13 se encuentra una planta de beneficio y que todo el recurso debajo de él no podrá ser explotado, por lo que no deberá ser tenido en cuenta para dicho calculo a no ser que se desistale todo el montaje realizado. De igual manera no discrimino las reservas ya explotadas y que fueron declaradas en los formularios de regalías. <b>NO CUMPLE</b></i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.</b></li> </ul> <p><i>No se realizó descripción de la planta de beneficio que se encuentra dentro del área del título, de igual manera el titular deberá tener en cuenta que la licencia ambiental vencida no autorizaba el funcionamiento de plantas de beneficio y transformación de la arcilla. <b>NO CUMPLE</b></i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Plan minero de explotación.</b></li> </ul> <p><i>El texto contempla el método de bancos múltiples ascendentes, sin embargo lo que se observa en el plano de perfiles de explotación es un método de OPEN PIT, quedando al final de los 30 años una gran fosa que será rellenada por todo el material estéril extraído de la explotación. Si se autoriza este método de explotación y plan de cierre y abandono, luego de los 30 años se esterilizaran las reservas que se encuentren por debajo de la cota límite de explotación, ya que no podrán ser extraídas a futuro. <b>NO CUMPLE</b></i></p>
--	--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.</b>  <i>Este plan según documento allegado contempla actividades de retrolleado, por lo que al final de los 30 años se esterilizarán las reservas por debajo de la cota límite de explotación. <b>NO CUMPLE</b></i></li> <li>• <b>Escala y duración de la producción esperada.</b>  <i>La producción anual proyectada se realizó con base en el cálculo de reservas que incluía el recurso debajo de la planta de beneficio, por tanto no podrá ser tenida en cuenta para un cálculo real. <b>NO CUMPLE</b></i></li> <li>• <b>Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres mineras inherentes a las operaciones mineras.</b>  <i>No se allegó información referente a la servidumbre minera. <b>NO CUMPLE</b></i></li> <li>• <b>Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.</b>  <i>Se hizo una descripción generalizada de las guías minero ambientales, mas no se aterrizaron a las condiciones y características del proyecto minero. <b>NO CUMPLE</b></i></li> </ul> <p><b>2.1 DERECHO DE PREFERENCIA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) <b>Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado, y si fuere el caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas.</b>  <i>El titular no especificó la información solicitada. <b>NO CUMPLE</b></i></li> </ul>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>(ii) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera de autorización o concepto de otras autoridades, deberán acogerse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (Ley 685 de 2001)</i></p> <p><i>El titular no especifico la información solicitada. <b>NO CUMPLE</b></i></p> <p><b>a) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación:</b></p> <p><i>El programa de Trabajos y Obras – PTO se considera técnicamente NO ACEPTABLE, el titular debe presentar los respectivos ajustes solicitados en el presente concepto técnico.</i></p> <p><b>2.2.1 La Autoridad Minera definirá los factores para establecer la estimación del valor presente neto.” <u>Que de acuerdo a la Resolución 107 del 02 de marzo de 2018, en el cual “se establecen los factores para la evaluación costo – beneficio y los factores para la estimación del valor presente neto de los que trata el artículo 2.2.5.2.2.11 del Decreto 1073 de 2015, adicionado mediante el Decreto 1975 de 2016 para las solicitudes que se presenten en ejercicio del derecho de preferencia contenido en el parágrafo primero del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015”</u></b></p> <p><b>Evaluación:</b> <i>El presente literal se evaluará una vez se cuente con los ajustes del Programa de trabajos y obras PTO, según lo establecido en el presente concepto técnico.</i></p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR</b> al titular que para el derecho de preferencia el título debe estar al día con todas las obligaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	DKC-162	CARLOS LUIS CHACON CONTREREAS	3	26/12/2018	2107	<b>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER</b> al presente acto administrativo informe PARCU-1680 de 20 de diciembre del 20 de diciembre del 2018, realizado por la autoridad minera.

					<p><b>ARTICULO SEGUNDO.-</b> SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS ADOPTADAS EN EL ACTA DE VISITA DEL 15 DE MAYO DEL 2018, Y LA DEL 12/12/2018, ACOGIDO EN EL INFORME TÉCNICO PARCU-1680 DEL 20 DE DICIEMBRE DEL 2018</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Continuar con la reforza y ampliación de la sección del subnivel 1 desde la abs 300 – 350 de igual forma en el subnivel 2.</li> <li>- Se debe concluir con el estudio de polvo de carbón y aplicar las recomendaciones de dicho estudio.</li> <li>- Se recomienda continuar con el monitoreo constante de las labores para evitar el incremento de los gases por fuera de los VLP en los subniveles 1 y 2.</li> <li>- Se recomienda construir cunetas en concreto para mejorar las labores de bombeo que se realizan en el subnivel 1 y 2</li> <li>- Se recomienda realizar los aforos de ventilación mínimo cada 15 días o menos.</li> <li>- Se recomienda cambiar el ventilador 6 del subnivel 1 con su cajilla y accesorios ya que no es anti explosión.</li> <li>- -Se recomienda dotar el refugio ubicado en el nivel 1 con todo lo reglamentario de acuerdo al decreto 1886.</li> <li>- Se recomienda realizar mantenimiento continuo a las cunetas del subnivel 1 y 2.</li> <li>- Se recomienda realizar el procedimiento de trabajo seguro para el tolvero</li> <li>- Se recomienda adquirir los equipos de trabajos en alturas para el personal que labora en la tolva.</li> <li>- Se debe realizar el estudio de gas metano para la mina.</li> </ul> <p><b>ARTICULO TERCERO.-</b> Se pone en causal de CADUCIDAD el contrato de concesión en comento, Conforme a lo dispuesto por el artículo 112 de la ley 685/2001, en cuanto al literal i) en relación con <b><u>“incumplimiento Grave y Reiterado de cualquiera otra delas obligaciones derivadas dela concesión.”</u></b> tal como lo estableció el informe Técnico PARCU-1680 del 20 de diciembre del 2018.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>Parágrafo 1º.</b> Por lo anterior, se le concede un plazo no mayor a TREINTA (30) días, para que dé cumplimiento y presente ante la autoridad minera un informe técnico que demuestre los correctivos a las recomendaciones técnicas hechas el 15 de mayo del 2018 y el 12 de diciembre del 2018, acogido mediante informe Técnico PARCU-1680 del 20/12/2018</p> <p><b>PARÁGRAFO 2º.</b> Vencido el plazo aquí otorgado, sin el cumplimiento de la presentación de lo requerido en el parágrafo anterior, la autoridad Minera decretará la caducidad, dispuesta en literal i) del artículo 112 de la ley 685/2001.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO.-</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	EI5-151 Y ADR-101	SOCIEDAD MONTGOMERY COAL C.I. LTDA	3	26/12/2018	2108	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero Nos. <b>EI5-1515 Y ADR-101.</b>, fue emitido el <b>informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1699 de fecha 21 de diciembre de 2018</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las <b>Instrucciones y Recomendaciones técnicas</b>, dejadas en el <b>informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1699 de fecha 21 de diciembre de 2018</b>.</p> <p>Luego de la visita de inspección al área del Contrato en Virtud de Aporte ADR-101 y el área del Contrato de Concesión EI5-151, cuyas labores mineras funcionan de forma conjuntas y continuas, las cuales se denominan mina MONTGOMERY, se evidenció actividad minera en el área, personal equipo y maquinaria en actividades mineras, durante el recorrido por las labores mineras subterráneas de la mina, se visitó las labores mineras activas y se verificó el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas realizadas durante la visita anterior. A continuación, se describen las recomendaciones e instrucciones técnicas con sus términos para su cumplimiento por parte del titular minero, para cumplir con la normatividad vigente:</p> <p><b>Recomendaciones Técnicas.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Continuar con el procedimiento de registro, medición y control de producción para el Contrato ADR-101 y EI5-151, realizando auditoría periódicamente.</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplir con las disposiciones establecidas en el decreto 1886 de 2015 para las labores de explotación subterránea.</li> <li>• Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente en existencia.</li> <li>• Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes.</li> <li>• Elaborar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice.</li> <li>• Reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control.</li> <li>• Debe seguir lo indicado por la autoridad ambiental competente - CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles o escombreras y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc.</li> <li>• Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera.</li> <li>• Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera.</li> <li>• Cumplir con lo proyectado en el Programa de Trabajos y/e (Obras/inversiones) (PTO/PTI) aprobado para los proyectos mineros del Contrato en Virtud de Aporte ADR-101 y el Contrato de Concesión EI5-151.</li> </ul> <p><b>Instrucciones Técnicas.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Instalar un ventilador auxiliar para inyectar aire limpio a las labores mineras del Nivel 1, desde la cruzada 8 hasta el frente del nivel 1 de manto 40.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• Encofrar las bocaminas del Nivel 1, Nivel 2, Nivel 3, Nivel 4 y realizar canalización de las aguas lluvias sobre los taludes donde están construidas.</li> <li>• Realizar e implementar un procedimiento seguro para el trabajo en alturas.</li> <li>• Adecuar las barandas de protección contra caídas en los sitios de descargue en superficie del Nivel 3 y Nivel 4.</li> <li>• Presentar un informe sobre el funcionamiento actual del sistema de ventilación de la mina MONTGOMERY, donde tenga en cuenta los aforos de ventilación realizados y proponga las mejoras necesarias, de acuerdo a sus conclusiones, cumpliendo con la normatividad vigente.</li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO:</b> El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	DBB-081	CARBONES LA MIRLA SAS	3	26/12/2018	2109	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>DBB-081</b>, fue emitido el <b>informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1484 de fecha 19 de noviembre de 2018</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las <b>Instrucciones técnicas</b>, dejadas en el <b>informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1484 de fecha 19 de noviembre de 2018</b>.</p> <p><b>Instrucciones Técnicas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Hacer entrega de equipos autores catadores a todos los trabajadores mineros.</li> <li>• Ajustar los controles de producción de tal manera que sea confiable su revisión.</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Continuar con el cambio de cableado anti explosión y ajuste de instalaciones según normas RETIE.</li> <li>• Capacitar o certificar a todos los trabajadores en competencias laborales.</li> <li>• Instalar sostenimiento en toda la longitud del inclinado, todo el sostenimiento deberá tener un mínimo de 1,8 m de altura y un área mínima de 3 m<sup>2</sup>.</li> <li>• Realizar mantenimiento preventivo y correctivo a todos los equipos y maquinaria (Guaya o cable de malacate, electrobombas, etc.).</li> <li>• Continuar con la elaboración de las PTS y su socialización con trabajadores.</li> <li>• Instalar trinquete al malacate.</li> <li>• Adecuar nichos de seguridad según reglamentación vigente.</li> <li>• Adecuar espacio en el inclinado para la circulación de personal.</li> <li>• Corregir en tablado en la Pasarella e instale malla en tolvas y rumbones.</li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO:</b> El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO:</b> Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento a las instrucciones técnicas realizadas mediante la visita del día 12 de junio de 2018, en lo relacionado con: Corregir el tablado de la pasarela e instalar malla en tolvas y rumbones; Adecuar refugios en las labores subterránea.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **27 de DICIEMBRE de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS**  
Gestor T1 Grado 7